

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 1993

por la que se modifica la Decisión 81/526/CEE referente a las condiciones sanitarias y a la certificación veterinaria para las importaciones de carnes frescas procedentes de Suiza

(93/148/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o productos a base de carne procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1601/92 ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 14 y 16,

Considerando que la Decisión 81/526/CEE de la Comisión ⁽³⁾, modificada por la Decisión 83/70/CEE ⁽⁴⁾, establece las condiciones zoonosanitarias y la certificación veterinaria para las importaciones de carnes frescas procedentes de Suiza y que las importaciones de tales carnes deben referirse a animales originarios de Suiza;

Considerando que las autoridades competentes suizas han ofrecido garantías relativas a la aplicación en su país de la normativa veterinaria comunitaria referente a las condiciones veterinarias exigidas para la importación de carnes frescas procedentes de terceros países;

Considerando que, a la vista de dichas garantías, y de conformidad con el artículo 14 de la Directiva 72/462/CEE, es oportuno autorizar las importaciones de carnes frescas procedentes de Suiza que no sean necesariamente originarias de este país;

Considerando además que se han establecido a escala comunitaria medidas de protección sanitaria contra la fiebre aftosa y la peste porcina clásica;

Considerando, por lo tanto, que es necesario modificar la Decisión 81/526/CEE y, en particular, establecer un certificado suplementario que garantice que las carnes frescas

importadas de Suiza reúnen las condiciones de la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 81/526/CEE quedará modificada como sigue:

- 1) Se suprimirán los artículos 2 y 4.
- 2) El Anexo A será sustituido por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del decimoquinto día siguiente al de su notificación.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽³⁾ DO nº L 196 de 18. 7. 1981, p. 19.

⁽⁴⁾ DO nº L 47 de 19. 2. 1983, p. 25.

ANEXO

« ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

relativo a carnes frescas (1) de animales domésticos, de las especies bovina, porcina, ovina y caprina destinadas a la Comunidad Económica Europea

País de destino :

Número do referencia del certificado de inspección veterinaria (2) :

País exportador : SUIZA

Ministerio :

Servicio :

Referencia :

(facultativo)

I. Identificación de las carnes

Carnes de :

(especie animal)

Naturaleza de las piezas :

Naturaleza del embalaje :

Número de piezas o de unidades de embalaje :

Peso neto :

II. Origen y procedencia de las carnes

Dirección(es) y número(s) de registro sanitario (2) del (de los) matadero(s) debidamente autorizado(s) :

Dirección(es) y número(s) de registro sanitario (2) de la (de las) sala(s) de despiece debidamente autorizada(s) :

Dirección(es) y número(s) de autorización veterinaria (2) del (de los) almacén(es) frigorífico(s) autorizado(s) :

III. Destino de las carnes

Las carnes se expiden de :

(lugar de expedición)

a :

(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente (3) :

Nombre y dirección del expedidor :

Nombre y dirección del destinatario :

(1) Por carnes frescas se entienden todas las partes, aptas para el consumo humano directo, de animales domésticos pertenecientes a las especies bovina, porcina, ovina y caprina, que no hayan sido sometidas a ningún tratamiento encaminado a garantizar su conservación ; no obstante, deben considerarse como frescas las carnes tratadas con frío.

(2) Indicación facultativa cuando el país destinatario autorice, en aplicación de la letra a) del artículo 19 de la Directiva 72/462/CEE, la importación de carnes frescas para usos distintos del consumo humano directo.

(3) En los vagones y camiones, indicar el número de matrícula ; en los aviones, el número de vuelo ; en los barcos, su nombre.

IV. Certificado sanitario

El veterinario oficial abajo firmante certifica que :

1. las carnes frescas descritas más arriba proceden :

- de animales :
 - a) que han permanecido en el territorio de Suiza durante al menos tres meses antes de su sacrificio o desde su nacimiento, cuando se trate de animales de menos de tres meses ⁽¹⁾ ; o
 - b) que han permanecido en el territorio o en parte del territorio de un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea o de uno de los países que figuran en la lista del Anexo de la Decisión 79/542/CEE del Consejo durante al menos tres meses antes de su sacrificio o desde su nacimiento, cuando se trate de animales de menos de tres meses (véase el certificado suplementario del apartado V) ⁽¹⁾ ;
- de animales procedentes de explotaciones en las que no se ha registrado ningún brote de fiebre aftosa en los últimos treinta días y en un radio de 10 km alrededor de las cuales no se ha producido ningún caso de fiebre aftosa en los últimos treinta días ;
- de animales que, durante su transporte al matadero autorizado correspondiente, no han entrado en contacto con animales que no reúnan las condiciones exigidas para la exportación de su carne a la Comunidad y que han sido expedidos en un medio de transporte, si tal es el caso, limpiado y desinfectado antes de la carga,
- de animales que, durante las veinticuatro horas previas al sacrificio, han sido sometidos en el matadero a la inspección sanitaria *ante mortem* a que alude la letra b) del apartado 2 del artículo 17 de la Directiva 72/462/CEE sin presentar ningún síntoma de fiebre aftosa,
- cuando se trate de carne fresca de porcino, de animales que no proceden de una explotación sometida por motivos sanitarios a una prohibición originada por la presencia de brucelosis porcina durante las seis semanas anteriores,
- cuando se trate de carne fresca de ovino y caprino, de animales que no proceden de una explotación sometida por motivos sanitarios a una prohibición originada por la aparición de un brote de brucelosis ovina o caprina durante las seis semanas anteriores.

2. la carne fresca descrita más arriba procede de uno o varios centros en los que, en caso de diagnosticarse un caso de fiebre aftosa, no se ha vuelto a autorizar la preparación de carne para su exportación a la Comunidad hasta no haber procedido al sacrificio de todos los animales presentes, la retirada de toda la carne y la total limpieza y desinfección de las instalaciones bajo la supervisión de un veterinario oficial.

V. Certificado suplementario ⁽¹⁾

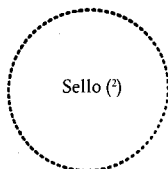
El veterinario oficial abajo firmante certifica que las carnes frescas descritas más arriba son carnes importadas de Suiza, procedente del (de los) siguiente(s) tercer(os) país(es) ... y/o de los siguientes Estados miembros de la Comunidad Europea ..., entre las fechas siguientes : de ... de 19... y de ... de 19... A la llegada a Suiza de la carne fresca, las autoridades competentes suizas han efectuado los controles apropiados, de efecto equivalente a los exigidos por las Comunidades Europeas en circunstancias similares, con el fin de garantizar que la carne fresca reúne las condiciones veterinarias del artículo 4 y las condiciones zoonitarias especiales del artículo 16 de la Directiva 64/433/CEE y las condiciones de los artículos 3 y 4 de la Directiva 72/461/CEE ⁽¹⁾.

Certifica, además, que durante un período mínimo de dos años a partir de la fecha del presente certificado, los funcionarios de las Comunidades Europeas conservarán en su poder las copias de los certificados que acompañaban a la carne en el momento de su importación en Suiza para su posible inspección.

Expedido en el de de

(lugar)

(fecha)



.....
(firma del veterinario oficial)

.....
(nombre en mayúsculas, título y cargo del firmante)

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ El color del sello deberá ser distinto del de la tinta con la que esté impreso del certificado. *